



O F I C I O

S/REF.
N/REF. RR.HH. / Macc
FECHA 29/04/2021
ASUNTO Resolución

Con fecha 29 de abril de 2021, la Delegada del Gobierno en Madrid, ha dictado la siguiente Resolución:

"Expediente RES-

En fecha 29/04/2021 tienen entrada en el registro general de la Delegación del Gobierno en Madrid, documentación presentada por _____ con D.N.I.: _____ y _____ con D.N.I.: _____ ambos funcionarios del de Instituciones Penitenciarias, que prestan sus servicios en el Centro Penitenciario _____ y teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- Los interesados solicitan permiso, de cuatro horas, dentro de su jornada laboral, para poder ejercer su derecho al voto, el día 4 de mayo de 2021, con la finalidad de que se pueda organizar el servicio, acreditando el justificante pertinente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública; con los artículos 11 y 12, del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal, en desarrollo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública; esta Delegación del Gobierno es competente para la tramitación solicitada.

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Española:

"1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes."



TERCERO.- De acuerdo con el artículo 13, "Jornada Electoral", del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales:

"1. La Administración del Estado o, en su caso, las de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias en materia laboral, previo acuerdo con los Delegados del Gobierno, respecto de los trabajadores por cuenta ajena, y las Administraciones públicas, respecto a su personal, adoptarán las medidas precisas para que los electores que presten sus servicios el día de las elecciones puedan disponer en su horario laboral de hasta cuatro horas libres para el ejercicio del derecho del voto, que serán retribuidas. Cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso.

2. En caso de personas que por estar realizando funciones lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se deriven dificultad para ejercer el derecho de sufragio el día de las elecciones, las medidas precisas a adoptar irán destinadas a posibilitar que el personal citado disponga, en su horario laboral, de hasta cuatro horas libres para que pueda formular personalmente la solicitud de certificación acreditativa de su inscripción en el censo, que se contempla en el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, así como para la remisión del voto por correo.

3. De conformidad con lo establecido en los artículos 28.1 y 78.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, los trabajadores por cuenta ajena y el personal al servicio de las Administraciones públicas nombrados Presidente o Vocal de las Mesas electorales y los que acrediten su condición de Interventores tienen derecho durante el día de la votación a un permiso retribuido de jornada completa, si no disfrutan en tal fecha del descanso semanal, y a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior.

4. Asimismo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 76.4 de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, los que acrediten su condición de apoderados tienen derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación, si no disfrutan en tal fecha del descanso semanal.

5. Los funcionarios públicos y demás personal al servicio de la Administración del Estado y sus Organismos autónomos, incluida la Seguridad Social, que se presenten como candidatos a los distintos procesos electorales, podrán ser dispensados, previa solicitud de los interesados, de la prestación del servicio en sus respectivas unidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, durante la campaña electoral. La competencia para la concesión del referido permiso corresponderá al Subsecretario del Departamento ministerial, o al Delegado del Gobierno o Subdelegado del Gobierno, cuando el puesto de trabajo se desempeñe en los Servicios Periféricos.



6. En el supuesto de que el día fijado en los correspondientes Decretos de convocatoria para la celebración de las elecciones no sea festivo, se considerará inhábil a efectos escolares en el territorio correspondiente."

CUARTO.- De acuerdo con la Resolución de 24 de marzo de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se regulan, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, los permisos retribuidos de las personas trabajadoras a fin de que puedan ejercer sus derechos electorales en las elecciones autonómicas convocadas para el día 4 de mayo de 2021.

"Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de Regulación Complementaria de los Procesos Electorales, se hace preciso, previo acuerdo con la Delegación del Gobierno de Madrid, establecer, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, las medidas que han de seguirse en relación con los permisos retribuidos de las personas trabajadoras en las elecciones a celebrar el martes 4 de mayo 2021, convocadas mediante Decreto 15/2021, de 10 de marzo, de disolución de la Asamblea de Madrid y de convocatoria de elecciones.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, relativas a las competencias que en materia de ejecución de la legislación laboral han sido transferidas a la Comunidad de Madrid por el Real Decreto 932/1995 de 9 de junio, se establece:

1. Permisos retribuidos para las personas trabajadoras que participen como electores (artículo 13.1 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril).

a) Las personas trabajadoras cuyo horario de trabajo no coincida con el de apertura de las mesas electorales o lo haga por un período inferior a dos horas: No tendrán derecho a permiso retribuido.

b) Las personas trabajadoras cuyo horario de trabajo coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de apertura de las mesas electorales: Disfrutarán de permiso retribuido de dos horas.

c) Las personas trabajadoras cuyo horario de trabajo coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de apertura de mesas electorales: Disfrutarán de permiso retribuido de tres horas.

d) Las personas trabajadoras cuyo horario de trabajo coincida en seis o más horas con el horario de apertura de las mesas electorales: Disfrutarán de permiso retribuido de cuatro horas."

QUINTO.- De acuerdo con el artículo 57, "Acumulación", de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

"El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.



Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno."

Como consecuencia de lo anterior

De acuerdo con el artículo 57 desarrollado en el apartado quinto de Fundamentos de Derecho, esta Delegación del Gobierno en Madrid, estima oportuno acumular las peticiones de los interesados, en una única resolución.

Por todo cuanto acontece,

RESUELVO, que de acuerdo al articulado desarrollado en los apartados, del segundo al cuarto de Fundamentos de Derecho, de la presente resolución, los interesados tienen reconocido legalmente el derecho al voto en el proceso electoral que se celebrará el día 4 de mayo de 2021, disponiendo para ello de un máximo de 4 horas retribuidas, instando al Centro Penitenciario y a los interesados, a acordar la franja laboral en la que podrán ejercer tal derecho, para no desatender las necesidades básicas del servicio.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá, de conformidad con los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, o potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ambos plazos a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. El recurso contencioso-administrativo no se podrá interponer, hasta que el recurso de reposición se haya resuelto de forma expresa o hasta que pueda considerarse desestimado por silencio administrativo.

Lo que se notifica a los efectos oportunos, según lo exigido en el art. 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

LA DELEGADA DEL GOBIERNO
P.D. EL JEFE DE SERVICIO
(B.O.C.M. 20-01-97)
Fdo.: Ángel Sobrino Oliveros